

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES II

Caracas, lunes 10 de diciembre de 2018

Número 41.542

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente de Felicitación al Pueblo Venezolano y a las Instituciones de la República Bolivariana de Venezuela por la Jornada Electoral Democrática, Pacífica, Libre, Soberana e Independiente del 9 de diciembre de 2018.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES

Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria"

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana Florinel Cecilia Campos Vásquez y al ciudadano Israel José Moya Barrios, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Javier Ortega Bonilla, como Jefe de Misión en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República de Guinea Ecuatorial.

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano Nelson Javier Ortega Bonilla, la gestión de la Unidad Administradora N° 43108, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República de Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia mediante la cual se declara como Bien de Interés Cultural "los Diseños, Símbolos, Técnicas y Saberes asociados al Arte del Tejido Wayuu", que tienen su origen ancestral en la península de la Guajira conocida hoy como el Municipio Indígena Bolivariano Guajira.

Providencia mediante la cual se declara como Bien de Interés Cultural, la trayectoria y las obras musicales y cinematográficas de Jesús Bernardo Sanoja Soteldo, mejor conocido como "Chuchito Sanoja", como expresión musical de la República Bolivariana de Venezuela.

Providencia mediante la cual se declara Bien de Interés Cultural de la República Bolivariana de Venezuela la imagen y devoción a Nuestra Señora de la Paz, en el estado Trujillo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Caryl Bertho, como Presidenta (E), de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" "FEMSUR", órgano adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isabel María Espinoza González, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE DE FELICITACIÓN AL PUEBLO VENEZOLANO Y A LAS INSTITUCIONES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR LA JORNADA ELECTORAL DEMOCRÁTICA, PACÍFICA, LIBRE, SOBERANA E INDEPENDIENTE DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2018

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323-Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, como Estado social de derecho y de justicia fomenta como eje central de su sistema político el ejercicio democrático, protagónico y participativo de los venezolanos y venezolanas en la elección de cargos y en ejercicio directo del poder;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente, en aras de fortalecer la paz en la República, y ante las acciones violentas del fascismo para alterar el orden constitucional en la República Bolivariana de Venezuela; convocó elecciones para Gobernador y Gobernadora de Estado; elección de Alcaldes y Alcaldesas de Municipios en 2017; la elección Presidencial del 20 de mayo de 2018, así como el proceso celebrado el pasado 9 de diciembre para que los venezolanos y venezolanas, en paz, democracia, amplias libertades políticas, de manera universal, directa y secreta, expresarán al mundo su determinación patriótica y soberana;

CONSIDERANDO

Que las elecciones de Concejales y Concejalas del 9 de diciembre de 2018 ratifica la solidez democrática de la República Bolivariana de Venezuela, así como la convicción del pueblo venezolano de consolidar el Estado Social de Derecho y de Justicia dispuesto en la Carta Magna, con sus propios pasos y sin ceder al chantaje o amenaza imperial que pretende horadar la soberanía de nuestra Nación;

CONSIDERANDO

Que en unión cívico militar las instituciones democráticas de nuestra Patria conjugaron esfuerzos para facilitar la participación del pueblo venezolano en la vigésimo quinta elección en tiempos de Revolución Bolivariana; especialmente en el trabajo del Consejo Nacional Electoral y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana quienes hermanadamente realizaron todos los esfuerzos necesarios para fortalecer este evento democrático de expresión popular;

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional Constituyente reconoce especialmente el esfuerzo del Poder Electoral que ha configurado un sistema electoral ejemplo para el mundo entero, con auditorías previa, durante y posterior en cada uno de sus procesos, y con la garantía plena de los principios de protección del derecho al sufragio;

CONSIDERANDO

Que el pueblo venezolano ha dado un mensaje al mundo, evidenciado en los recientes procesos electorales llevados a cabo en nuestro país, de vocación pacífica, democrática y de resolución de conflictos en el marco del diálogo constructivo y no de las inmorales presiones producto de bastardos intereses imperiales que pretenden arrodillar la voluntad nacional de construir un futuro de progreso y libertad para todos y todas.

ACUERDA

PRIMERO. Felicitar, desde este Poder Constituyente Originario, al pueblo venezolano y a las instituciones democráticas de la República Bolivariana de Venezuela por llevar a cabo de manera ejemplar, transparente, pacífica y democrática la vigésimo quinta elección en tiempos de revolución universal, directa, secreta y en plenas libertades elegimos a los concejales y concejales de los 335 municipios de nuestra Nación.

SEGUNDO. Reconocer la encomiable labor del Consejo Nacional Electoral y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, instituciones de la Quinta República quienes con firmeza, eficiencia, capacidad y entrega patriótica nos brindaron el mayor de sus esfuerzos cuyo resultado final fue un proceso electoral pacífico y de completas garantías electorales.

TERCERO. Ratificar desde la Asamblea Nacional Constituyente nuestra firme voluntad de seguir ahondando esfuerzos para consolidar la paz, integridad, independencia y soberanía de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio del poder emanado del pueblo venezolano y en pro de la construcción de una sociedad donde la igualdad y la justicia social sean el emblema del futuro, de la mano de la acción y el pensamiento del Padre Libertador **SIMÓN BOLÍVAR** y del Comandante **HUGO CHÁVEZ FRÍAS**.

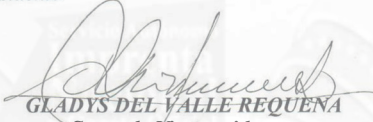
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

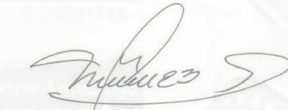
Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.


Cúmplase,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario


CAROLUS HELENA PÉREZ
Subsecretaria

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES. FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA". PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011/2018. CARACAS, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.551.929**, procediendo en mi condición de Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", según Decreto N° 3.258 de fecha 29 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones

conferidas en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 05 de octubre de 2017, bajo el N° 2, Folio 5, Tomo 31 del Protocolo de Transcripción del año 2017, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.252, de fecha 6 de octubre de 2017, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA


ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **FLORINEL CECILIA CAMPOS VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.372.631**, como **Directora De La Oficina De Gestión Administrativa** de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al referido cargo, así como para suscribir los actos, documentos y comunicaciones concernientes al mismo.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y suscritos por la prenombrada ciudadana de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia, y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir 03 de septiembre de 2018, y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 010/2018, de fecha 01 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.389, de fecha 03 de mayo de 2018.

Comuníquese y Publíquese,


MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO
Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".
Decreto N° 3.258 de fecha 29 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA REVOLUCIÓN DE LAS MISIONES. FUNDACIÓN "GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA". PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012/2018. CARACAS, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

208°, 159° y 19°

Quien suscribe, **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.551.929**, procediendo en mi condición de Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria", según Decreto N° 3.258 de fecha 29 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados por ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 05 de octubre de 2017, bajo el N° 2, Folio 5, Tomo 31 del Protocolo de Transcripción del año 2017, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.252, de fecha 6 de octubre de 2017, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **ISRAEL JOSÉ MOYA BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.407.118**, como **Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto** de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al referido cargo, así como para suscribir los actos, documentos y comunicaciones concernientes al mismo.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y suscritos por el prenombrado ciudadano de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia, y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 04 de septiembre de 2018, y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 009/2018, de fecha 22 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.389, de fecha 03 de mayo de 2018.

Comuníquese y Publíquese,




MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO

Presidenta de la Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".
Decreto N° 3.258 de fecha 29 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.330 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 426

Caracas, 06 DIC 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Nelson Javier Ortega Bonilla**, titular de la cédula de identidad N° V-16.232.762, como **Jefe de Misión**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Guinea Ecuatorial**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,




República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 427

Caracas, 06 DIC 2018

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al ciudadano **Nelson Javier Ortega Bonilla**, titular de la cédula de identidad N° V-16.232.762, la gestión de la Unidad Administradora N° **43108**, correspondiente a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Guinea Ecuatorial**.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Guinea Ecuatorial**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión del referido cargo en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 025/2018
 CARACAS, 10 DE OCTUBRE DE 2018
 AÑOS 208°, 159° Y 19°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 219 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que el pueblo venezolano en su firme determinación de establecer los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano reconoce constitucionalmente la existencia de los pueblos y comunidades indígenas y sus manifestaciones culturales como parte de la identidad nacional y de la misma forma son considerados necesarios para desarrollar y garantizar sus formas de vida como parte de una política integral, de inclusión, soberana, de igualdad social y de justicia.

CONSIDERANDO

Que en la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.115, de fecha 06 de diciembre de 2009, se establece que el Estado Venezolano reconoce y garantiza los derechos de manera integral de todos los pueblos y comunidades indígenas del territorio nacional a los fines de fortalecer, promover y desarrollar sus manifestaciones culturales.

CONSIDERANDO

Que los instrumentos jurídicos del Derecho Internacional Público en materia de pueblos indígenas, reconocidos por el estado venezolano, exhortan a reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales y religiosas de los pueblos así como lo relativo a los conocimientos y saberes ya que estos potencialmente contribuyen al desarrollo sostenible, sustentable y equitativo.

CONSIDERANDO

Que en Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, se enaltecen los valores culturales de los venezolanos y de los pueblos indígenas para su protección, registro, investigación, difusión, valoración, formación y puesta en uso como parte del ser venezolano y nuestro americano;

CONSIDERANDO

Que los Pueblos Indígenas de Venezuela son portadores de un conjunto de manifestaciones, bienes y elementos culturales que son parte de su devenir singular e histórico y representan su particular forma de ver y entender el mundo, que bajo procesos de transmisión generacional de carácter oral permite la difusión de los recursos culturales en todas sus manifestaciones, por lo que constituyen un patrimonio fundamental para enaltecer los valores y principios de la identidad nacional y por lo tanto, son irrenunciables del pueblo venezolano en su conjunto,

CONSIDERANDO

Que el pueblo Wayuu portador del bien cultural, es el más numeroso del país, y habitante ancestral de la Península de La Guajira, que a pesar de estar ocupado por dos estados nacionales mantienen su visión sobre la existencia de una sola nación, consideran la frontera territorial como patrimonio cultural y por lo tanto, la manifestación que se declara en este acto forma parte fundamental del conjunto de elementos que conforman el legado cultural de la zona fronteriza del Estado Zulia,

CONSIDERANDO

Que el arte del tejido wayuu como herramienta pedagógica se encuentra amenazado por múltiples factores que debilitan la transmisión de los conocimientos ancestrales a las actuales generaciones y ponen en riesgo esta manifestación a futuro, causando desconocimiento sobre la filosofía del pueblo wayuu y sus prácticas sobre las técnicas del tejido, la simbología (Kanaasü) y los saberes intangibles asociados,

CONSIDERANDO

Que la incorporación de modos y medios de producción no tradicionales ponen en riesgo la práctica artesanal del arte del tejido y los saberes. La comercialización en masa de los productos textiles que resultan de esta manifestación se realizan vulnerando derechos económicos, sociales, culturales y de propiedad intelectual de las mujeres tejedoras wayuu,

CONSIDERANDO

Que el arte del tejido del pueblo wayuu denominado **kanasü** es una manifestación cultural tangible e intangible, artística e histórica, de carácter estético, que refiere a lo perfecto, constituido por diseños o símbolos que resultan de la aplicación de una técnica de tejido por parte de una mujer tejedora y en casos específicos es también realizado por el hombre mediante técnicas muy particulares, basados en saberes transmitidos de generación en generación en la educación propia wayuu por medio de la oralidad y la práctica. El Kanasü sintetiza la creencia, los conceptos o sucesos propios del mundo wayuu,

CONSIDERANDO

Que la simbología expresada en los Kanaasü representa el entorno natural propio, elementos geométricos que logran abstraer lo cotidiano, lo histórico, la cosmovisión y la biodiversidad del pueblo wayuu, plasmados en textiles dotados de un alto valor de belleza y perfección. Estos símbolos de carácter simétrico se repiten a modo de franja a todo lo largo del tejido, reciben un nombre y expresan un significado de acuerdo a la utilidad que se le confiera a la pieza textil,

CONSIDERANDO

Que el pueblo wayuu ancestralmente ha diseñado sus propias técnicas de tejido a los fines de satisfacer necesidades básicas, aprovechando los elementos propios del entorno natural. En el proceso de contacto con occidente, la mujer ha ido innovando las técnicas con el uso de materiales no tradicionales, lo cual ha resultado en un producto textil de calidad y estética única reconocida a nivel mundial,

CONSIDERANDO

Que la sociedad wayuu respeta y valora a la mujer como portadora patrimonial del linaje y un pilar fundamental en la transmisión de valores espirituales (ser wayuu o wayuuwaa) y los saberes ancestrales. Los conocimientos asociados al arte del tejido están constituidos por saberes, técnicas y simbologías que representan los elementos del entorno wayuu en sus dimensiones espiritual, social, cultural y de diversidad biológica y además es una práctica ancestral propia de la mujer wayuu, máxima expresión de su creatividad y sabiduría, es su principal oficio, fuente de trabajo e ingreso para la sustentabilidad de la familia, por ello y por lo antes expuesto el Instituto del Patrimonio Cultural procede a dictar la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Declarar como **Bien de Interés Cultural "los Diseños, Símbolos, Técnicas y Saberes asociados al Arte del Tejido Wayuu"** que tienen su origen ancestral en la península de la Guajira conocida hoy como el Municipio Indígena Bolivariano Guajira.

Artículo 2. Se protege de la manifestación El arte del Tejido Wayuu:

(a) **Los Saberes** asociados a la historia, la cosmovisión, la biodiversidad como pilares fundamentales del pueblo wayuu,

(b) **Las técnicas:** **Maikiisiya** (flor de maíz), **yaliwanaya** (roedor de larga cola), **kauleraiya** (pene del macho cabrío), **pototsüya** (de lado, o medio lado), **washalouya** (colorida lagartija), **wayanatouya** (trenzado bajito), **julenakiya** (freno de caballos), **kasapusuya** (que tiene espalda), **asonuushi** (tapizado), **peyon** (sillones de caballo), **a'anushi** (telar paleteados de forma horizontal), **patuwasu** (diseño en doble fas), **piulaa o kat'tou'i** (técnica ancestral), **kutpera** (accesorios para equinos), y las innovaciones reconocidas por el pueblo wayuu que tengan lugar en el transcurso del tiempo.

(c) **Los diseños y Símbolos:** **Jalianaya** (acción colectiva); **Jime'ouyaa** (ojo del pescado); **Kalepsu** (camino o bifurcaciones de la Guajira); **Marüliunaya** (raíz de los wayuu); **Siwottouya** (huella de animal en la arena); **Ule'sia** (matriz, pureza, limpio); **Külüchiya** (piel del machorro); **Marulyunaya** (raíz de los wayuu); **Molokonoutaya** (diseño de coraza del morrocoy); **Pulikeerüüya** (forma del pene del burro); **Rulumayaa** (efecto que deja el comején a su paso); **Saiatpanaa** (dientes del conejo); **Shiki 'pala Jajuleky** (cabeza de la mosca); **Shichirujuna Paa** (nariz de la vaca); **Antajirasü** (que se unen o entrecruzan); **Arireya** (lengüeta de la flecha wayuu); **Paralo 'uas** (encuentro del mundo natural con el mundo sobrenatural); **Waleenayaa** (grabado utilizado en utensilio de cocina); **Wuikiya** (cabeza de la culebra); **Kulalu jusii** (representa el corral del ganado y la siembra del pueblo wayuu) y las innovaciones reconocidas por el pueblo wayuu que tengan lugar en el transcurso del tiempo.

Artículo 3. El Plan de Gestión del Bien de Interés Cultural declarado en este acto, será realizado conjuntamente por la comunidad portadora de la tradición con apoyo del Instituto del Patrimonio Cultural y otros organismos relacionados, garantizando la participación de las comunidades indígenas del pueblo, autoridades legítimas, organismos públicos y privados con competencia en el área, con la comunidad organizada comprometida en la transmisión de **"LOS DISEÑOS, SÍMBOLOS, TÉCNICAS Y SABERES ASOCIADOS AL ARTE DEL TEJIDO WAYUU"** las cuales, deben actuar en torno a la protección, transmisión, y en lo relativo a su difusión haciendo especial énfasis en su incorporación en todos los procesos de formación académicos y comunitarios.

Artículo 4. La Organización Binacional de Mujeres Wayuu, como organización proponente de esta manifestación, será corresponsable junto con el Instituto de Patrimonio Cultural en la implementación y puesta en uso social de la manifestación en las comunidades wayuu rurales y urbanas así como en la difusión comunitaria y académica de la misma.

Artículo 5. A los fines de fomentar la difusión, investigación, educación, protección, salvaguarda de la manifestación cultural y cumpliendo con los establecido en el artículo 6 de la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se crea **EL CONSEJO DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL PUEBLO WAYUU** que con la participación de las comunidades indígenas del pueblo, autoridades legítimas, putchipu'ui la organizaciones y movimientos sociales, culturales y políticas, de cultores y cultoras, maestros y maestras de tradición y docentes garanticen la transmisión y sustentabilidad de la manifestación cultural, manteniendo así sus valores de hermandad, solidaridad, humanidad, integralidad, compañerismo, complementariedad en el espacio y tiempo.

Artículo 6. Para los efectos de inscripción en el Registro de Patrimonio Cultural, se consideran portadores patrimoniales de esta manifestación a todas aquellas personas mujeres u hombres del pueblo wayuu que tengan el reconocimiento de las autoridades legítimas, organizaciones de base, culturales y comunidades wayuu. Los portadores y portadoras conocidos por su conocimiento sobre los elementos de su cultura, ser activos hablantes de su idioma, reconocidos en su compromiso con la transmisión y valoración de la manifestación colectiva del bien cultural en espacios comunitarios, públicos y privados.

Artículo 7. Reconoce esta declaratoria a los portadores y portadoras de esta manifestación los cuales son necesario para la conservación de la cultura, el idioma y la espiritualidad del pueblo, quienes con la práctica de esta manifestación logran fortalecer la multiplicación y diversificación del arte del tejido del pueblo wayuu.


Artículo 8. Quedan obligados a una participación activa en pro de la defensa y conservación de los saberes y conocimientos tradicionales indígenas del pueblo wayuu, todos los ciudadanos y ciudadanas, así como las autoridades públicas y privadas.

Artículo 9. Se acuerda notificar del presente acto a los ministros del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Ministerio del Poder Popular para la Cultura; Ministerio del Poder Popular para la Educación; Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; Ministerio del Poder Popular de la Mujer e Igualdad de Género, Ministerio del Poder Popular para la Información y Comunicación; Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores; Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior; Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas; Ministerio del Poder Popular para el Turismo; así como a todas las Gobernaciones y Alcaldías de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural.

Artículo 11. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 Resolución MPPPC N° 219, de fecha 28/09/2018
 GORBV N° 41.496, de fecha 04/10/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 027/2018
 CARACAS, 10 DE OCTUBRE DE 2018
 AÑOS 208°, 159° Y 19°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 219 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que es deber del estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda del patrimonio cultural venezolano material e inmaterial y la memoria histórica de la nación, lo cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural.

CONSIDERANDO

Que el maestro Jesús Bernardo Sanoja Soteldo, conocido bajo el seudónimo "Chuchito Sanoja" nació en Caracas el 29 de abril de 1946, siendo su madre la vocalista Elisa Soteldo, notable cantante y fundadora de Las Voces Blancas, institución de la educación musical y escénica, y su padre el Director de Orquesta Jesús "Chucho" Sanoja, uno de los grandes directores de orquestas bailables del siglo XX.

CONSIDERANDO

Que, Jesús Bernardo Sanoja Soteldo, conocido como "Chuchito Sanoja", también se auto define como "hijo de un bolero", como se indicó sus padres son dos leyendas de la música venezolana. Por lo tanto, el legado cultural de sus padres representa el primer referente de su formación humana y cultural de este venezolano.

CONSIDERANDO

Que, al destacar parte de la vida y obra del Maestro Jesús Sanoja, se consolidó por los estudios de música cursados en su trayectoria en Caracas con los maestros: Andrés Giovanacci, Atilio Ferraro, Harriet Serr y Aldemaro Romero, en Alemania en la ciudad de Munich con los maestros: Sigrít Mitten Dorfer y Axel Zungblut y Vince Benedetti, igualmente realizó estudios en Suiza, en Nueva York y Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que, Jesús Bernardo Sanoja Soteldo, es un músico integral en la cual se enfatiza en la ejecución del cuatro, guitarra, bajo y piano, compositor, arreglista y director musical. Además de realizar la música incidental para el cine, la radio, la televisión y la publicidad.

CONSIDERANDO

Que, tuvo sus inicios profesionales en el año 1964, como ejecutante del cuatro en la agrupación 3 X 4, al lado de los cuatristas: Alí Agüero y Roberto Todd. En 1968, forma el grupo Bossa Nova 4, con el contrabajista Michael Berti y el baterista Frank Rosales, considerada como la primera agrupación en interpretar la música brasilera en Venezuela.

CONSIDERANDO

Que luego de residir varios años entre Alemania y Nueva York, regreso a Venezuela a comienzos de los años 70, para dedicarse por completo a los estudios de grabación, surgiendo como uno de los más importantes creativos en el campo de la música publicitaria. Fue guitarrista invitado para la película La Epopeya de Bolívar, Roma (1969). Ha creado la música para varias películas nacionales como "País Portátil" (1979), "Mayami Nuestro", "Muerte en el Paraíso" (1981); "Adiós Miami"; "Los Muertos Si Salen" (1976); "Queridos compañeros"; "El Vividor" (1977); el cortometraje "El cuatro de hojalata" (1974); La voz del corazón (1997), Perros corazones (2008), y recientemente compuso la música de la cinta que relata la historia del 11 de abril de 2002, basada en el libro "Abril, golpe adentro" de Ernesto Villegas Poljak. También ha realizado importantes aportes en su calidad de director de los documentales: "No tengo prisa" (2006), y "El mensaje de la música" (2009). Destacando que en el documental "No Tengo Prisa" Sanoja hace homenaje al genio del cinetismo Jesús Soto, en su faceta de músico. Fue un trabajo que incluyó un disco, un libro, un documental y un videoclip, todos estos elementos colmados del talento de decenas de estrellas de la canta popular venezolana.

CONSIDERANDO

Que en el campo de la composición ha creado la música institucional para el Museo de los Niños, Universidad Simón Bolívar, Hospital Ortopédico Infantil, Orquesta Sinfónica Venezuela y Ballet Metropolitano de Caracas. Igualmente, ha colaborado en el campo de los arreglos musicales de las producciones de artistas tales como: Soledad Bravo, Simón Díaz, Esperanza Márquez, Luz Marina, Frank Quintero, Cecilia Todd, Lilia Vera, Jeff Berlín, Eduardo Cabrera, Thomas Chapín, Alberto Naranjo, Aldemaro Romero y Otmario Ruiz.

CONSIDERANDO

Que dentro de sus obras más destacadas de las dos mil piezas musicales creadas, resaltan las siguientes composiciones: "Mi Cuatro Cambur Pintón", "Para ti mi Cantar", "Alma Buena", "Yo Tengo Prisa", "No Puedo Más", "Valse de la Bicicleta", "Liu de mi Corazón", "Vizcaya, Mi Primer Colegio", entre otras.

CONSIDERANDO

Que vista la trayectoria musical nacional e internacional del maestro Jesús Bernardo Sanoja Soteldo, mejor conocido como "Chuchito Sanoja", siendo este un insigne venezolano que se ha destacado en la producción de la música incidental para cine, televisión y la radio, convirtiéndose en una referencia nacional e internacional en estos campos de la música publicitaria e institucional.

CONSIDERANDO

Las obras del Maestro "Chuchito Sanoja" es una muestra significativa de la música venezolana del siglo XX y XXI, digno de ser reconocido como portador patrimonial de nuestra nación, y su aporte significativo en la dirección cinematográfica en el género de documentales, así como en la composición y arreglo de piezas musicales abarcando desde la música tradicional hasta la contemporánea, demostrando así su versatilidad como maestro en el área musical.

CONSIDERANDO

Que, Jesús Sanoja, "Chuchito Sanoja", se destaca en su condición de ser humano excepcional. Un extraordinario amigo de todo el mundo (cualidad heredada de sus padres, pero sobre todo de su madre), sorprende su inagotable jovialidad y buen sentido del humor, fundamentado en una vasta cultura sobre cualquier tema, incluso más allá de su ámbito profesional natural (la música que lleva en las venas), cualidades que ha puesto siempre a la orden de sus amigos con una generosidad y un afecto especiales. Puede decirse que es una mente brillante con un infatigable espíritu de amor y amistad en perfecta conjunción.

CONSIDERANDO

Que Jesús Sanoja, es un artista sin límites que ha metido su creatividad en todas partes: el cine, la radio, la televisión, la publicidad y, por supuesto, en la música propiamente dicha. En tal sentido, el impacto de la declaratoria de este venezolano como portador patrimonial, se debe a la importancia por preservar el patrimonio musical de este compositor, arreglista, director y pianista venezolano, como elemento fundamental de nuestra identidad cultural.

CONSIDERANDO

Como resultado en su trayectoria cultural y legado hacia las nuevas generaciones conlleva a impulsar la creatividad sin perder nuestra cultura, es por ello que emite las siguientes palabras: **"HAGAN TODOS LOS INVENTOS QUE QUIERAN, TODAS LAS LOCURAS QUE PUEDAN, PERO NUNCA SE OLVIDEN DE LO NUESTRO"**, se procede a dictar la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se declara como **Bien de Interés Cultural**, la trayectoria y las obras musicales y cinematográficas de **JESÚS BERNARDO SANOJA SOTELDO**, mejor conocido como **"CHUCHITO SANOJA"**, como expresión musical de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Queda prohibido el uso, registro y divulgación de la trayectoria, obras musicales y cinematográficas creadas por **JESÚS BERNARDO SANOJA SOTELDO "CHUCHITO SANOJA"**, sin la autorización de este y del Instituto del Patrimonio Cultural, con la intención de prevenir la ejecución de acciones que tergiversen en el tiempo la esencia de su música y sean garantizadas así para el disfrute de futuras actividades.

La protección de su trayectoria y la creación de sus obras musicales y cinematográficas, ya no solo quedan reconocidas en la presente declaratoria, sino que representan el compromiso de establecer mecanismos legales e institucionales que le hagan permanecer en el tiempo, en su particularidad y reconociendo su derecho de autor y creación colectiva que le representa.

Artículo 3. Fomentar la difusión, educación, salvaguarda y las obras cinematográficas de **JESÚS BERNARDO SANOJA SOTELDO "CHUCHITO SANOJA"**, por parte de los organismos públicos y privados con competencia en el área, de quienes garanticen, así el mantenimiento de sus valores en el espacio y tiempo.

Artículo 4. Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, al Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Ministerio del Poder Popular para la Educación, Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Artículo 5. Se ordena la inscripción del presente Bien de Interés Cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPPC N° 219, de fecha 28/09/2018
GORBV N° 41.496, de fecha 04/10/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 028/2018
CARACAS, 10 DE OCTUBRE DE 2018
AÑOS 208°, 159° Y 19°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 219 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que la imagen de Nuestra Señora de La Paz, Patrona de la Diócesis de Trujillo, está vinculada a la profunda devoción que le tiene la comunidad y pueblos aledaños y que se expresa cada 24 de enero desde 1568-1570, período fundacional de la localidad asentada en el valle o rincón del Muca. Venerada desde el siglo XVII en la Iglesia Matriz y desde 1957 en la Catedral del estado Trujillo.

CONSIDERANDO

Que la imagen es traída a Venezuela por los españoles quienes la emplearon como un elemento evangelizador en el siglo XVI y que unificó e identificó la religiosidad de los ancestrales indígenas trujillanos que son adocinados bajo la fe mariana naciendo desde entonces la devoción a la advocación de Nuestra Señora de la Paz.

CONSIDERANDO

Que la representación de la Virgen de La Paz, está ubicada en el centro del retablo mayor de la Catedral en el estado Trujillo, es una imagen de vestir realizada en el siglo XVI en España, elaborada en madera tallada, estucada y policromada, de aproximadamente 1,5 m de altura, dispuesta en posición pedestre con el rostro de frente, la cabeza ligeramente inclinada sobre su hombro izquierdo, los brazos plegados hacia delante sosteniendo con ambas manos la representación de una rama de olivo. Suele llevar sobre su cabeza la Corona de doce estrellas.

CONSIDERANDO

Que la veneración a la imagen de Nuestra Señora de la Paz en la Catedral de Trujillo es un hecho fehaciente y sus fieles muestran su agradecimiento con sus ofrendas de joyas, coronas, vestimenta y presentes que le otorgan por los favores recibidos, además de una réplica realizada para el uso frecuente de la imagen y que no sólo son testimonio de la devoción sino también una muestra del ingenio y habilidades en oficios diversos de la región que han variado a través del tiempo en diseño, motivos y colores, exhibiéndose todo ello en un salón de exposiciones en la Catedral de Trujillo, desde 1957.

CONSIDERANDO

Que la Santa Patrona cuenta además con valiosos accesorios como la palma de olivo y cuatro coronas que luce en distintas actividades como procesiones y visitas a las comunidades aledañas a la ciudad de Trujillo. Estas cuatro coronas son La Corona de doce estrellas, La Corona Canónica, la Corona de

Plata y la Corona Miniatura. La Corona de doce estrellas hace referencia a la estrella de David, las tribus de Israel, los apóstoles y las doce puertas de Jerusalén entre otros símbolos de la fe judeo cristiana. Se trata de una corona bañada en oro y adornada con piedras preciosas y se usa para la procesión del 24 de enero de cada año.

CONSIDERANDO

Que los objetos asociados a la virgen como la Corona Canónica realizada para la canonización como patrona de los trujillanos el 8 de octubre de 1982, en metal bañada en oro en cuya parte central sobresale el signo de la cruz adornada con pequeñas perlas y se exhibe en la cabeza de la imagen cada 24 de enero en la misa de la tarde se conserva como un objeto significativo a su devoción. La Corona de Plata, realizada en ese material en 1998 por el artista Pedro Castro, quien además es el autor de una réplica de la imagen colonial con el propósito de resguardar y proteger la imagen original. Dicha réplica participa en las procesiones menores y visitas a las parroquias además de sustituir a la imagen colonial. La Corona Miniatura es similar a la Canónica, está bañada en oro y adornada con piedras preciosas. La Palma de Olivo realizada en plata, de 40 cms de largo y un peso aproximado a los 45 gramos es uno de los atributos de esta figura mariana y data de la fecha de llegada de la imagen a Trujillo.

CONSIDERANDO

Que la imagen colonial de Nuestra Señora de la Paz, llamada por los feligreses Santa Patrona de los trujillanos, es el eje de una devoción que se manifiesta en celebraciones religiosas en su honor en la población de Trujillo en el actual estado Trujillo desde 1568.

CONSIDERANDO

Que la celebración en honor a la Virgen de La Paz articula y fomenta una serie de actividades culturales festivas y devocionales de honda raigambre local y regional como la realización de la Serenata que se lleva a cabo en la víspera del 24 de enero de cada año en la que participan músicos de diferentes partes del estado Trujillo con sus homenajes musicales, o las ofrendas de sus fieles que incluyen elaboradas vestimentas, accesorios y demás objetos votivos con quienes obsequian a la Virgen desde la época colonial hasta el presente constituyendo un testimonio de la veneración a esta imagen en la localidad, la región y el país.

CONSIDERANDO

Que esta advocación mariana y su devoción articula agrupaciones comunitarias tales como **la Cofradía, la Sociedad de Nuestra Señora de La Paz y otras congregaciones e instituciones sociales** que aglutinan un amplio espectro social y comunitario que trasciende el ámbito local y se ha mantenido de forma continua por más de 400 años, indicando el sentido de pertenencia y arraigo que la comunidad a la Virgen ha cultivado sosteniéndose en estos valores culturales, religiosos e históricos, se procede a dictar la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** de la República Bolivariana de Venezuela **la imagen y devoción a Nuestra Señora de la Paz** en el estado Trujillo sus objetos, manifestaciones asociadas e instituciones sociales relacionadas por parte de organismos públicos y privados con competencia en el área, ya que son expresión de nuestra identidad, memoria e historia, acervo cultural y de trascendencia para Venezuela.

Artículo 2. El Estado velará por la correcta conservación, preservación y salvaguarda de la imagen y devoción a Nuestra Señora de La Paz en el estado Trujillo, sus objetos, manifestaciones asociadas e instituciones sociales relacionadas por parte de organismos públicos y privados con competencia en el área, quienes garanticen así el mantenimiento de sus valores en el espacio y tiempo.

Artículo 3. Se acuerda notificar del presente acto al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz, Ministerio del Poder Popular para Educación, así como a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Artículo 4. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela del Instituto del Patrimonio Cultural

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;



DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPPC N° 219, de fecha 28/09/2018
GORBV N° 41.496, de fecha 04/10/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 24 de septiembre de 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 040/2018

Quien suscribe, **CARYL BERTHO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.943.716, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y por disposición de lo establecido en la Cláusula Vigésima del Acta Constitutiva Fundacional y Estatutaria de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.380, de fecha 18 de abril de 2018.

RESUELVE

Artículo 1°. Mi designación como **Presidenta (E) de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" "FEMSUR"**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima del Acta Constitutiva Fundacional y Estatutaria de la Fundación, órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. Se autoriza al Consejo Directivo de la Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR), para que realice los trámites administrativos y legales pertinentes, con la finalidad de actualizar la conformación del Consejo Directivo que la integra y con ello dar cumplimiento al objeto principal de la Fundación, a través del desarrollo de proyectos, programas y planes de formación.

Artículo 3°. En virtud de este nombramiento quedo facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de mis funciones y soy plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en el ejercicio del mismo.

Artículo 4°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo mi firma, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 5°. Antes de tomar posesión de mi cargo, deberé prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 6°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga cualquier otro Acto que colide con lo aquí establecido.

Comuníquese y Publíquese



CARYL BERTHO

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419, de la misma fecha

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES II Número 41.542
Caracas, lunes 10 de diciembre de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 05 de diciembre de 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 044/2018

Quien suscribe, **CARYL BERTHO**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **ISABEL MARÍA ESPINOZA GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 16.558.850, como **Directora General de la Oficina de Gestión Humana**, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones rutinarias concernientes a las atribuciones y actividades propias de la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la igualdad de Género.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicado su nombramiento.

Artículo 4°. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día miércoles cinco (5) de diciembre de 2018 y deja sin efecto la Resolución N° 030/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.470, de fecha 29 de agosto de 2018.

Comuníquese y Publíquese



Caryl Bertho
CARYL BERTHO

**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419, de la misma fecha.